MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
ARCHIVO GENERAL
FOLIO
164

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
DE TUCUMAN
18 AGO 1977
Exp. Nº 5073
M. G. E. - INTENDENCIA

O R D E N A N Z A Nº 164

San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 1977.-

VISTO:

Lo dispuesto en el orden nacional por el artículo 30 de la Ley Nº 21.589 acerca de la colaboración de los gobiernos provinciales y municipales para que se sancionen leyes y ordenanzas estableciendo moratorias y condonación de sanciones para las transgresiones o infracciones por los gravámenes vigentes en tales jurisdicciones; y

CONSIDERANDO:

Que adherirse a la medida adoptada por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial significará para esta Municipalidad, una mayor afluencia de recursos, pues al regularizarse los tributos no ingresados surgirá nueva materia imponible para las contribuciones, tasas o derechos actualmente vigentes,

Por ello y conforme a la autorización conferida por el Poder Ejecutivo de la Provincia según Ley Nº 4874 del 25/6/77,

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA C.A, DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Los Contribuyentes y/o Responsables de las tasas, derechos y contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal, Ordenanza 31/76 y anteriores, por sus obligaciones omitidas, vencidas y no satisfechas al 31 de diciembre de 1976 inclusive y que encontrándose o no inscriptos en la Dirección de Rentas Municipales, se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, gozarán de la liberación de recargos, multas, intereses y de la proporción de actualización prevista en el Código Tributario Municipal.

///-

a)El total del tributo más el 40% del monto de la actualización que le correspondiere; como pago al contado.

b) El total del tributo más el 60% del monto de la actualización que le correspondiere, como forma de pago en cuotas con un interés mensual del 6 % directo.

Artículo 9º.- Las formas de pago que se otorguen no significarán novación y durante su lapso quedará suspendido el término para que se opere la perención de la instancia, e importará la renuncia de los términos corridos para la prescripción, quedando paralizados los juicios respectivos.

Artículo 10º.- Los importes determinados e ingresados para el año 1977, que deban rectificarse por el acogimiento a la presente Ordenanza podrán ingresarse hasta la fecha de vencimiento de este régimen sin recargos, intereses, actualización y/o multa.

Artículo 11º.- El ingreso del tributo determinado por el presente régimen tendrá el carácter de definitivo en todos los casos.

Artículo 12º.- El hecho de no acogerse al presente régimen se considerará como ratificación de todas las actuaciones anteriores incluídas en las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 13º.- Si mediante verificación posterior a la fecha que se fije como plazo para gozar del régimen establecido por esta Ordenanza, se detectarán diferencias a favor del Municipio, tal situación será considerada como defraudación fiscal, para los años que abarca la presente nórma y significará la pérdida de los beneficios que ella otorga.

Artículo 14º.- Facúltase al Organismo de Aplicación para que determine el modo, forma y tiempo en que deben cumplimentarse las obligaciones emergentes de esta regularización.El incumplimiento de tales normas hará pasible de la pérdida de los beneficios del presente régimen.

Artículo 15º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

LORENZO ANADON
SECRETARIO de ECONOMIA y HACIENDA
Municipalidad de S. M. de Tucumán

CARLOS ENRIQUE DIAZ LOPEZ
Coronel
Intendente Delegado